ADENDA No. 1
CONCURSO DE MERITOS SDP-CM-002-2026

OBJETO: "REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO (IMG), DE IMPACTO PARA LAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS PARA EDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD), Y DE RESULTADOS Y COSTOEFECTIVIDAD PARA LA LÍNEA DE INTERVENCIÓN DE RECARGAS DE PASAJES AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO."

La Secretaría Distrital de Planeación se permite informar que con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario y pertinente para el desarrollo del proceso contractual, realizar las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN No. 1 - ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO – TÍTULOS OBTENDIOS EN EL EXTERIOR:

Modificar el numeral 1.10.3, en el sentido de precisar la convalidación como requisito obligatorio para validar los títulos académicos otorgados en el exterior. Por lo anterior quedará de la siguiente manera, como se indica a continuación en negrilla y subrayado:

"1.10.3. Títulos obtenidos en el exterior
*El **proponente** que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior podrá acreditar dichos títulos con: i) copia del diploma expedido por el centro educativo **y** ii) la convalidación correspondiente. Adicionalmente todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados conforme a los requisitos exigidos en la **Resolución No. 10687 de 19 de octubre de 2019 y demás normativa aplicable"**.*

MODIFICACIÓN No. 2 – NUMERAL 4.1 FACTORES TECNICOS - ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO Y EL ANEXO FACTORES DE EVALUACIÓN.

Se modificará el "Capítulo IV Factores de Evaluación", numeral "4.1. Factores técnicos" del Anexo General de Especificaciones y el Anexo Factores de Evaluación, en el sentido de coincidir el valor en letras y en números del puntaje al criterio de "Componente transversal, Por lo anterior quedará como se indica a continuación en negrilla y subrayado:

CRITERIO	ÍTEM	PUNTAJE CRITERIO
Componente transversal **(Teoría de cambio)**	La propuesta debe formular la teoría de cambio de la intervención, la cual deberá presentarse mediante un esquema gráfico y una explicación estructurada, evidenciando su aplicación específica al contexto de la evaluación y manteniendo coherencia con la cadena de valor definida en el Anexo Técnico. Para ello, el proponente deberá **1.** Identificar de manera explícita: —uno punto **setenta y** cinco (1.75) puntos— - el problema que da origen a la intervención, -las necesidades asociadas, -los objetivos, resultados e impactos esperados. **2.** Incorporar las dimensiones institucional, social, territorial, así como las especificadas en el anexo técnico —un (1) punto— **3.** Formular hipótesis causales claras y verificables, indicando: —un (1) punto— -las relaciones causa–efecto entre los elementos de la intervención, -los supuestos críticos para el logro de resultados. **4.** Definir los indicadores asociados a cada componente evaluado de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado —un (1) puntos— **Nota:** Sustentar las afirmaciones y juicios de valor con referencias de literatura especializada o documentos oficiales incorporando citas textuales con referencia de página.	**4.75**

MODIFICACIÓN No. 3 - NOTA 8 DEL NUMERAL 4.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO

Se modificará la nota 8 del numeral 4.1.3 Experiencia adicional del proponente del apartado "4.1. Factores técnicos" del "Capítulo IV Factores de Evaluación del Anexo general de especificaciones. Por lo anterior quedará como se indica a continuación en negrilla y subrayado:

*"…**Nota 8: De acuerdo con el literal e) del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su***

experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes. Transcurridos los primeros tres (3) años siguientes a su constitución, dicha experiencia podrá ser tenida en cuenta, siempre que el RUP haya sido renovado oportunamente y no hayan cesado sus efectos, de manera que la experiencia inicialmente registrada conserve su vigencia y continuidad en el Registro...”

MODIFICACIÓN No. 4 - NUMERAL “2.2.3. EQUIPO DE TRABAJO O PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO” DEL ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES Y DEL LITERAL “M. EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO” DEL ANEXO TÉCNICO

Se modifica el rol del experto(a) cuantitativo en el numeral “2.2.3. Equipo de trabajo o personal mínimo requerido”, del apartado “2.2. Requisitos técnicos” del “Capítulo II Requisitos Habilitantes” del Anexo General de Especificaciones y del literal “M. Equipo de trabajo ofertado” del Anexo Técnico, en el sentido de mantener la experiencia mínima requerida y las actividades técnicas que caracterizan dicha experiencia, al tiempo que elimina una posible interpretación restrictiva derivada del uso de la conjunción ‘y’ y la remplaza por ‘o’, tal como se indica a continuación en negrilla y subrayado:

ROL	**EXPERTO(A) CUANTITATIVO**	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**PREGRADO**	Título de pregrado en cualquiera de los núcleos básicos del conocimiento establecidos por el SNIES
	POSGRADO	Título de **posgrado en modalidad de maestría** en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: i) Economía; ii) Ingeniería Administrativa y afines; iii) Ingeniería Industrial y afines; iv) Matemáticas, Estadística y afines y v) Ciencia Política, Relaciones Internacionales.
EXPERIENCIA	**GENERAL**	No aplica
	ESPECÍFICA	Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años adelantando alguna de las siguientes actividades: • La definición o estructuración o implementación o aplicación de metodologías cuantitativas para la evaluación de políticas, programas y proyectos. • El uso de modelos econométricos o técnicas estadísticas para estimar resultados o impactos en programas sociales o políticas públicas o proyectos. • Estimación de beneficios sociales de proyectos a partir de técnicas econométricas o modelos matemáticos. O podrá acreditar: Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en analítica de datos de políticas públicas o programas sociales, entendida como el proceso sistemático de examinar, limpiar, transformar y visualizar datos utilizando técnicas estadísticas para identificar patrones y tendencias en la población atendida por el programa **o** política con el fin de apoyar el proceso de toma de decisiones.
CANTIDAD	**1**	

MODIFICACIÓN No. 5 – ANEXO 6 EXPERIENCIA ADICIONAL CALIFICABLE EN LA “CATEGORÍA B” DEL ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO.

Se modifica el Anexo 6 Experiencia Adicional Calificable en la “Categoría B” del Anexo, con el propósito de que coincida con los demás documentos del proceso, a través de agregar la conjunción ‘y/o’ en remplazo de ‘y’.

Se publica el Anexo 6 Experiencia Adicional Calificable del proponente junto con el presente documento

MODIFICACIÓN No. 6 - NUMERAL 3.1. OFERTA ECONOMICA - ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO

Se modifica el Numeral 3.1. del Anexo General de Especificaciones Definitivo, el cual quedará así:

3.1. Oferta económica:

El proponente deberá presentar su oferta únicamente a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente en SECOP II y en la forma solicitada por el **DISTRITO CAPITAL –SDP-**.

Se realizarán tres preguntas en el formulario económico del SECOP II, así:

PREGUNTA 1: el proponente deberá relacionar el valor de su propuesta económica con sujeción al

presupuesto oficial **antes de IVA** el cual tiene un valor de **MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.043.676.966) M/CTE.**

PREGUNTA 2: Así mismo, el proponente deberá indicar si es o no responsable de IVA.

PREGUNTA 3: Si el proponente es responsable de IVA, deberá relacionar el valor del IVA con sujeción a su propuesta económica, que en ningún caso podrá superar el valor por concepto de IVA, indicado en el presupuesto oficial el cual tiene un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($198.298.624) M/CTE.** Si el proponente no es responsable de IVA, deberá relacionar el valor de **CERO PESOS ($0)**

La propuesta económica se debe realizar indicando claramente y sin ambigüedades el precio ofertado. Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el diligenciamiento de la propuesta económica a través de la plataforma SECOP II, no dará lugar a su modificación.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El valor de la propuesta económica no podrá sobrepasar el presupuesto oficial ANTES DE IVA y DESPUÉS DE IVA, por lo que dicha condición será causal de rechazo de la propuesta.

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos.

Se solicita al oferente presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, si la oferta presentara centavos distintos a cero la Entidad dará aplicación a la siguiente regla: aproximación al peso más cercano por exceso o por defecto, hasta 0,49 hacia abajo y de 0.50 hacia arriba.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La propuesta económica presentada debe incluir todos los costos y gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación en que el contratista va a incurrir para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. Son de cargo del adjudicatario, el pago de los derechos, impuestos, tasas, publicaciones y otros conceptos que genere este contrato.

Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada después de haber sido presentada la oferta.

MODIFICACIÓN No. 7 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL - ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO

En el título de **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL,** se modifica el cuadro que desarrolla el tema de la regla de origen y el puntaje aplicable, por la cual quedará de la siguiente manera:

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto del proceso de contratación o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, *sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano*.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación *para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo*

a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable	Puntaje Aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

MODIFICACIÓN No. 8- NUMERAL 2.3. REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO

El Numeral **2.3. del Anexo General de Especificaciones** relativo a los Requisitos financieros y de capacidad organizacional, quedará así:

2.3. Requisitos financieros y de capacidad organizacional:

2.3.1 Registro Único de Proponentes:

El **proponente** deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y adjuntar copia del Certificado del Registro Único de Proponentes RUP **vigente y en firme** a la fecha de presentación, expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a 30 días respecto a la fecha de cierre del proceso; en el cual se refleje la información requerida, para determinar la capacidad financiera, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 capacidad financiera del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

Si el **proponente** está integrado por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar la correspondiente información por separado.

2.3.2. Verificación de requisitos financieros y organizacionales:

El proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y adjuntar copia del Certificado del Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme a la fecha de presentación, expedido por la Cámara de Comercio con fecha **no superior a 30 días respecto a la fecha de cierre**

del proceso; en el cual se refleje la información requerida, para determinar la capacidad financiera, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 capacidad financiera del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP mínimo a **31 de diciembre del año 2025** y en firme al momento de la presentación.

Cabe resaltar que el certificado del Registro Único de Proponentes deberá tener una fecha no mayor a 30 días de expedido con respecto al cierre del proceso contractual.

NOTA: en el evento de que el registro único de proponentes (RUP) no se encuentre en firme en el momento del cierre del proceso, el mismo deberá encontrarse en firme y vigente a la fecha en que finaliza el término de traslado del informe de evaluación del presente proceso de contratación, debiendo el proponente allegar el correspondiente -RUP-; sin embargo, será considerado como NO HABILITADO hasta el momento de lograr demostrar la firmeza del RUP dentro del mencionado termino de traslado.

Si el proponente está integrado por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar la correspondiente información por separado.

2.3.2.1 Capacidad Organizacional y Financiera mínima requerida ordinaria:

Los proponentes deberán acreditar su Capacidad Financiera y organizacional teniendo en cuenta los siguientes índices:

Capacidad	INDICADORES	FORMULA	CONDICIÓN
Financiera	Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior al 1,7
Financiera	Índice de Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) x100	Igual o Inferior al 65%
Financiera	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses	Igual o Superior al 2
Financiera	Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Igual o Superior al 66% del Valor del Presupuesto Oficial
Organizacional	Rentabilidad del Patrimonio - ROE	(Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100	Igual o Superior al 4%
Organizacional	Rentabilidad del Activo - ROA	(Utilidad Operacional / Activo Total) x 100	Igual o Superior al 3%

Se aclara que los proponentes que no presentan gastos de intereses y, por lo tanto, el indicador de Cobertura de Intereses, arroje como resultado **indeterminado,** será aceptado dicho indicador para el presente proceso.

En el caso de **consorcios o uniones temporales** se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de dicho consorcio o unión temporal aplicando dicho porcentaje sobre el indicador de cada integrante para finalmente calcular el porcentaje definitivo agregándolos, así:

Los valores de los indicadores son iguales para proponentes individuales o plurales; sin embargo, se detallan a continuación las fórmulas como se calculan dichos indicadores en los proponentes plurales, utilizando el método No.1 “Sumatoria Ponderada” descrito por Colombia Compra Eficiente en su “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación”, en su numeral “5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales “:

Nota: Cuando existan indicadores diferenciados para MiPymes dentro del pliego de condiciones, a los proponentes plurales se les aplicará el Decreto 1860 de 2021; donde el artículo 2.2.1.2.4.2.14 (parágrafo 1) del Decreto 1082 de 2015 establece explícitamente: “*Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres [...] y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, si el pliego contempla criterios financieros diferenciales y el proponente plural está conformado por MiPymes que sumen >= 10% de participación, se adoptarán para su evaluación los Indicadores Financieros y Organizacionales solicitados para las MiPymes, allegando los formatos a que haya lugar "*RUP*", "*Documentos de conformación del Consorcio o Unión Temporal*" y "*Anexo IF Capacidad Financiera MiPymes"*.

INDICE DE LIQUIDEZ:

$$IL = \frac{AC_1}{PC_1} \times \%P_1 + \frac{AC_2}{PC_2} \times \%P_2 + \frac{AC_3}{PC_3} \times \%P_3 + \ldots\ldots + \frac{AC_n}{PC_n} \times \%P_n$$

Donde:
IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%P= Porcentaje de Participación de cada integrante en el Consorcio o Unión Temporal
n = Cada uno de los Integrantes

INDICE DE ENDEUDAMIENTO:

$$IE = \frac{PT_1}{AT_1} \times \%P_1 + \frac{PT_2}{AT_2} \times \%P_2 + \frac{PT_3}{AT_3} \times \%P_3 + \ldots\ldots + \frac{PT_n}{AT_n} \times \%P_n$$

Donde:
IE = Índice de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total
%P= Porcentaje de Participación de cada integrante en el Consorcio o Unión Temporal
n = Cada uno de los Integrantes

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:

$$CI = \frac{UO_1}{GI_1} \times \%P_1 + \frac{UO_2}{GI_2} \times \%P_2 + \frac{UO_3}{GI_3} \times \%P_3 + \ldots\ldots + \frac{UO_n}{GI_n} \times \%P_n$$

Donde:
CI = Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gastos de Intereses
%P = Porcentaje de Participación de cada integrante en el Consorcio o Unión Temporal
n = Cada uno de los Integrantes

Para los proponentes que se presentan en forma individual y que no presentan gastos de intereses y por lo tanto el indicador de Cobertura de Intereses, da como resultado **indeterminado**, será aceptado dicho indicador.

CAPITAL DE TRABAJO:

$$CT = AC_1 - PC_1 \times \%P_1 + AC_2 - PC_2 \times \%P_2 + AC_3 - PC_3 \times \%P_3 + \ldots\ldots + AC_n - PC_n \times \%P_n$$

Donde:
CT = Capital de Trabajo
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%P= Porcentaje de Participación de cada integrante en el Consorcio o Unión Temporal
n = Cada uno de los Integrantes

CONCENTRACION DEL PASIVO A CORTO PLAZO (CP):

$$CP = \frac{PC_1}{PT_1} \times 100$$

Donde:
CP = Pasivo Corto Plazo
PC = Pasivo Corriente
PT = Pasivo

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO - ROE:

$$RP = \frac{UO_1}{P_1} \times 100 \times \%P_1 + \frac{UO_2}{P_2} \times 100 \times \%P_2 + \frac{UO_3}{P_3} \times 100 \times \%P_3$$

$$+ \ldots\ldots \times \ldots + \frac{UO_n}{P_n} \times 100 \times \%P_n$$

Donde:
RP = Rentabilidad Del Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio
%P= Porcentaje de Participación de cada integrante en el Consorcio o Unión Temporal
n = Cada uno de los Integrantes

RENTABILIDAD DEL ACTIVO - ROA:

$$RA = \frac{UO_1}{AT_1} \times 100 \times \%P_1 + \frac{UO_2}{AT_2} \times 100 \times \%P_2 + \frac{UO_3}{AT_3} \times 100 \times \%P_3$$

$$+ \ldots\ldots \times \ldots + \frac{UO_n}{AT_n} \times 100 \times \%P_n$$

Donde:
RA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total
%P = Porcentaje de Participación de cada integrante en el Consorcio o Unión Temporal
n = Cada uno de los Integrantes

2.3.3 Indicadores para sucursales de sociedad extranjera:

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y los integrantes del mismo en el evento de consorcio o unión temporal, deberán adjuntar el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio **VIGENTE** y en **FIRME** a la fecha de presentación, en el cual acredite que cumple con los indicadores bajo los parámetros contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015.

Para determinar la Capacidad Organizacional del proponente se evaluarán con base en los porcentajes reflejados en el Registro Único de Proponentes RUP expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP mínimo a 31 de diciembre del año 2025 y en firme al momento de la presentación.

Cabe resaltar que el certificado del Registro Único de Proponentes deberá tener una fecha no mayor a 30 días de expedido con respecto al cierre del proceso contractual.

NOTA: en el evento de que el registro único de proponentes (RUP) no se encuentre en firme en el momento del cierre del proceso, el mismo deberá encontrarse en firme y vigente a la fecha en que finaliza el término de traslado del informe de evaluación del presente proceso de contratación, debiendo el proponente allegar el correspondiente -RUP-; sin embargo, será considerado como NO HABILITADO hasta el momento de lograr demostrar la firmeza del RUP dentro del mencionado termino de traslado.

Si el proponente está integrado por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar la correspondiente información por separado.

Indicadores para personas jurídicas o natural extranjera, sin sucursal o domicilio en Colombia:

Cuando se trate de un proponente persona jurídica o natural extranjera que no tenga establecida sucursal o domicilio en Colombia, deberá presentar un formato de "*Certificación de Indicadores - Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional*" anexo a este documento. El cual debe estar suscrito por contador público y/o revisor fiscal, si estuviere obligado cuando las normas del país que los regulan así lo exijan como en el caso de los Oferentes Nacionales, allegando fotocopia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, tanto del Contador como del Revisor Fiscal que firman la certificación y avalan los Estados Financieros.

Dicho certificado debe acompañarse de los estados financieros y las notas en la moneda legal del país

en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos, para este caso se tendrá en cuenta la tasa de cambio vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos, certificadas por la Superintendencia Financiera o por el Banco de la República.

2.3.4 Indicadores Financieros Obligatorios ordinarios (proponente individual)

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de liquidez	**Igual o Superior al 1,7**
Índice de Endeudamiento	**Igual o Inferior al 65%**
Razón de Cobertura de Intereses	**Igual o Superior al 2**
Capital de trabajo	**Igual o Superior al 66% del Valor del Presupuesto Oficial**
Rentabilidad del Patrimonio - ROE	**Igual o Superior al 4%**
Rentabilidad del Activo - ROA	**Igual o Superior al 3%**

2.3.5 Indicadores Financieros Obligatorios (proponente plural)

Son los mismos indicadores para proponentes individuales y plurales, tan solo a detenerse presente las fórmulas de cálculo en los proponentes plurales, explicadas previamente.

Nota: Cuando existan indicadores diferenciados para MiPymes dentro del pliego de condiciones, a los proponentes plurales se les aplicará el Decreto 1860 de 2021; donde el artículo 2.2.1.2.4.2.14 (parágrafo 1) del Decreto 1082 de 2015 establece explícitamente: "*Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres [...] y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal*".

Teniendo en cuenta lo anterior, si el pliego contempla criterios financieros diferenciales y el proponente plural está conformado por MiPymes que sumen >= 10% de participación, se adoptarán para su evaluación los Indicadores Financieros y Organizacionales solicitados para las MiPymes, allegando los formatos a que haya lugar "*RUP*", "*Documentos de conformación del Consorcio o Unión Temporal*" y "*Anexo IF Capacidad Financiera MiPymes"*.

2.3.6 Indicadores Financieros y Organizacionales con criterio diferencial para empresas MiPymes y asimiladas a MiPymes.

Teniendo en cuenta que al presente proceso contractual se pueden presentar interesados cuya naturaleza sea la de empresas MiPymes, se determinan indicadores financieros y organizacionales diferenciados para este tipo de organizaciones detallados a continuación:

id	INDICADORES	FORMULA	CONDICIÓN
Financiera	Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior al 1,7
Financiera	Índice de Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) x100	Igual o Inferior al 65%
Financiera	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses	Igual o Superior al 2
Financiera	Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Igual o Superior al 66% del Valor del Presupuesto Oficial
Organizacional	Rentabilidad del Patrimonio - ROE	(Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100	Igual o Superior al 0%
Organizacional	Rentabilidad del Activo - ROA	(Utilidad Operacional / Activo Total) x 100	Igual o Superior al 0%
Financiera	Concentración Pasivo CP	(Pasivo Cte / Pasivo Total) x 100	Igual o Inferior al 64%

Cuando se trate de un proponente MiPymes, deberá presentar un formato de "*Anexo IF Capacidad Financiera MiPymes*" anexo a este documento. El cual debe estar suscrito por contador público y/o revisor fiscal, si estuviere obligado cuando las normas así lo exijan, allegando fotocopia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, tanto del Contador como del Revisor Fiscal que firman la certificación y avalan los Estados Financieros.

En el caso de Proponentes Plurales que contengan MiPymes, se aplica lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021; donde el artículo 2.2.1.2.4.2.14 (parágrafo 1) del Decreto 1082 de 2015 que establece explícitamente: "*Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres [...] y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal*".

Nota_ Relatoría CCE Documento: C-1570 de 2025 "MIPYME – Criterios diferenciales – Aplicación – Limitación de Convocatoria a Mipyme – Incompatibilidad – Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015"

"[…] *El parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, señala expresamente que los criterios diferenciales para Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, la norma es clara al señalar que no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, de esta manera, este incentivo es incompatible con las convocatorias limitadas a Mipyme en la medida en que en estos procesos todos los participantes deben tener la calidad de Mipyme, lo que conllevaría a la ineficacia de este incentivo que precisamente está dirigido a establecer condiciones más beneficiosas para este tipo de proponentes.*

En consecuencia, la exclusión contenida en el parágrafo 3 de la señalada norma debe entenderse como una incompatibilidad normativa entre el incentivo de diferenciación y los procesos limitados a MIPYME. En estos casos, no procede aplicar condiciones habilitantes diferenciadas, y las entidades deben evaluar las ofertas conforme los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones".

2.3.7 Notas adicionales:

NOTA 1: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

NOTA 2: En el evento en que el proponente se encuentre conformado por personas jurídicas o naturales extranjeras que no tengan establecida sucursal o domicilio en Colombia, cada uno de sus integrantes deberá presentar copia legible del "*Anexo Capacidad Financiera personas extranjeras*" (formato anexo a este documento).

NOTA 3: La Entidad no permitirá la participación de proponentes individuales o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de: Utilidad Operacional, Cobertura de intereses, Rentabilidad de Patrimonio y Rentabilidad de Activo, **negativos**, so pena de ser evaluados como **NO HABILITADO**.

NOTA 4: Se aclara que los proponentes que no presentan gastos de intereses y, por lo tanto, el indicador de Cobertura de Intereses arroja como resultado **indeterminado,** será aceptado dicho indicador para el presente proceso.

NOTA 5: Se aclara que en caso de participación de empresas MiPymes, sea de manera individual o asociativa, tendrán Indicadores Financieros y Organizacionales Diferenciados, Ahora bien, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MiPymes y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso que la convocatoria quede limitada a MiPymes, no habrá criterios diferenciados, solo se tendrán en cuenta los indicadores ordinarios solicitados en el pliego.

NOTA 6: Si un proponente individual o plural decide invocar el principio de autonomía de la voluntad y amparado en el carácter facultativo de las medidas afirmativas de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, de manera expresa, libre e inequívoca informa su decisión de prescindir de manera selectiva y modular de ciertos beneficios diferenciales para las MiPymes y en su lugar, opta por ser evaluados bajo los parámetros ordinarios que correspondan al requisito habilitante de la capacidad Financiera, dicho proponente individual o plural será evaluado bajo los criterios ordinarios definidos. Para renunciar a uno o todos los módulos de beneficios que puede acreditar como MiPymes, deberá diligenciar el formato "*Anexo Carta Renuncia Modular MiPymes*".

2.3.8 Otros documentos:

El proponente adjudicatario deberá allegar:

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado de conformidad a la normatividad vigente.
- Registro de Identificación Tributaria (RIT).

NOTA: En el evento que el proponente adjudicatario no sea contribuyente, declarante, agente de retención o sujeto de obligaciones tributarias en el Distrito Capital, previa a la suscripción del contrato deberá inscribirse en el Registro de Información Tributaria (RIT).

MODIFICACIÓN No. 9 – FORMATO No. 1 "INCENTIVO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA PROPONENTES QUE EMPLEEN TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"

Se publica mediante la presente Adenda el formato denominado "*INCENTIVO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA PROPONENTES QUE EMPLEEN TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD*", el cual deberá ser tenido en cuenta por los proponentes para la presentación de sus ofertas.

MODIFICACIÓN No. 10 – MODIFICAR EL CAPITULO V – CRITERIOS DE DESEMPATE E LAS PROPUESTAS, DEL ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES

Modificar el Capitulo V – CRITERIOS DE DESEMPATE E LAS PROPUESTAS, del Anexo General de Especificaciones en el sentido de incluir el criterio de desempate contemplado en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, razón por la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITULO V
CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá adjuntar junto con su oferta los formatos de desempate, que hacen parte del presente documento, quedando entendido que la no presentación de los soportes idóneos y legales que evidencian las condiciones del criterio a revisar dará lugar a que su propuesta no sea considerada para el correspondiente factor de desempate.

De igual manera, se deberá acreditar las condiciones de desempate, en la forma establecida en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá al oferente de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en

la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13) Sorteo con balotas.

NOTA: La no acreditación de las condiciones de desempate, en la forma establecida en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya dará lugar a que la propuesta no sea considerada para este factor de desempate.

Las demás especificaciones de anexo general de especificaciones definitivo que no han sido modificadas por el presente documento continúan vigentes y sin modificación alguna.

El presente documento es suscrito por la Entidad Estatal de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: Rocío Gómez Rodríguez – Subsecretaria de Gestión Institucional GOMEZ RODRIGUEZ JEANNETH ROCIO Firmado digitalmente por GOMEZ RODRIGUEZ JEANNETH ROCIO Fecha: 2026.09.25 17:07:47 -05'00'

Aprobó: Pilar Montagut Castaño - Directora de Evaluación de Políticas Públicas Distritales (E)

Aprobó: Andrés Vergara Ballén – Director Financiero

Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Director de Contratación (E) MARTINEZ PERDOMO GUSTAVO MAURICIO Firmado digitalmente por MARTINEZ PERDOMO GUSTAVO MAURICIO Fecha: 2026.09.25 16:05:39 -05'00'

Revisó: Leidy Carolina Moreno García – Contratista Dirección de Contratación

Proyectó: Angela Victoria Avila Bernal - Profesional Especializada Dirección de Contratación AVA